

**Dictan disposiciones para la implementación de operación de administración de deuda y emisión de bonos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 408-2018-EF/52**

Lima, 28 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, dispone que hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobó la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, pueda efectuar el Gobierno Nacional con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas, sujeto a que se den las condiciones establecidas en el párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley N° 28563;

Que, el Gobierno Peruano ha estimado conveniente realizar una emisión de bonos internos, destinados a prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2019 en caso las condiciones financieras sean favorables;

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobó operaciones de administración de

deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepagó, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28563, actualmente contemplados en el párrafo 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, asimismo, la aludida Disposición Complementaria Transitoria aprobó la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar la operación de administración de deuda a que se refiere el considerando precedente;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan entre otros aspectos, el monto a ser emitido, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación para la implementación de la emisión interna de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado;

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, el Ministerio de Economía y Finanzas implementará una operación de administración de deuda en uno o varios tramos, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos así como el prepagó de ciertos créditos, y su respectivo financiamiento, a través de una emisión interna de bonos, ofrecida en una plaza internacional de manera adicional al mercado local;

Que, en consecuencia, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la



**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario determinar el monto del financiamiento a través de la emisión interna de bonos, las condiciones generales de los bonos a ser ofrecidos en una plaza internacional de manera adicional al mercado local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, dispone que, en tanto se apruebe el procedimiento para la contratación de servicios de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final, se aplica el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento", aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, en lo que resulte pertinente;

Que, en mérito a lo dispuesto en las referidas Disposiciones Complementarias Transitorias, se emitió la Resolución Ministerial N° 363-2018-EF/52, mediante la cual se designó a J.P. Morgan, que actuará a través de las razones sociales J.P. Morgan Securities LLC y J.P. Morgan Securities plc; Morgan Stanley & Co. LLC; Santander Investment Securities Inc.; Scotia Capital (USA) Inc. y Scotiabank Perú S.A.A., como asesores financieros a cargo de la implementación de la operación de administración de deuda, entre otros aspectos;

Que, en adición, para la implementación de la referida operación de administración de deuda y su financiamiento a través de la emisión interna de bonos indicada en los considerandos precedentes, se requiere aprobar los textos de los documentos "Preliminary Offering Memorandum", "Final Offering Memorandum", así como de los contratos denominados "Purchase Agreement" e "Information Agent Letter Agreement";

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM, artículo 52.1, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los ROF y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el ROF o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (ROF o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que apruebe el ROF o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
  - b) La publicación del Anexo (ROF o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del ROF se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
  - b) El anexo (ROF o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El ROF se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
5. El archivo electrónico del ROF deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 8 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el ROF.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento; y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Determinación del monto de la emisión de bonos**

El importe de la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para implementar la operación de administración de deuda, en uno o más tramos, bajo la modalidad de recompra y/o intercambio de bonos globales y soberanos, y prepago parcial y/o total de ciertos créditos, así como el prefinanciamiento de los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2019 en el marco de la aprobación contenida en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, es por un importe en Soles u otra denominación equivalente a US\$ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

**Artículo 2.- De la deuda comprendida en la operación de administración de deuda**

Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se determina la deuda comprendida en la operación de administración de deuda mencionada en el artículo 1, así como el importe de la emisión de bonos soberanos.

**Artículo 3.- De la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada mediante la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, destinada a implementar la operación de administración de deuda, en uno o varios tramos, bajo la modalidad de recompra y/o intercambio de bonos globales y bonos soberanos, y prepago parcial y/o total de ciertos créditos, así como el prefinanciamiento de los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2019, se aplica el mecanismo de colocación denominado bookbuilding o construcción de un libro de órdenes de compra de bonos sobre la base del cual el emisor los asigna, en sustitución al Programa de Creadores de Mercados.

Los bonos cuentan con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Naturaleza	: Son valores de contenido crediticio, nominativos, representados mediante anotación en cuenta y libremente negociables
Agente Registrador, de Emisión y de Pago	: CAVALI S.A. ICLV
Registro de los bonos	: EL monto total de bonos emitidos serán registrados en favor de Euroclear por el Agente Registrador.
Transferencia	: El registro contable de los bonos están representados en anotaciones de cuenta en Euroclear, y la transferencia de titularidad de los mismos se realiza sólo a través de los registros mantenidos en dicha entidad. Los bonos se listan en la Bolsa de Valores de Lima.
Categoría	: Son obligaciones directas, generales e incondicionales del emisor. Su pago constituye una obligación que tiene el mismo nivel de prioridad que las deudas preferentes del emisor de igual naturaleza, no aseguradas ni subordinadas.
Tipo de instrumento	: Instrumento de renta fija.
Asesores financieros	: JP Morgan Securities plc, Morgan Stanley & Co. LLC, Santander Investment Securities Inc. y Scotia Capital (USA) Inc.

Colocadores	: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda	: Soles
Mecanismo de colocación	: A través del mecanismo denominado Bookbuilding. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Denominación	: Bonos Soberanos
Plazo al Vencimiento	: Es determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días.
Valor nominal del bono	: S/ 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Soles)
Monto de colocación o colocaciones	: A ser determinado cuando se concluya el mecanismo de bookbuilding.
Pago de principal e intereses	: El pago del principal puede ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV.
Reaperturable	: Si
Ley aplicable	: Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable	: Cortes y Tribunales del Perú
Opción de Rescate	: No tiene opción de rescate, salvo que se ponga lo contrario en su primera emisión. Las ofertas de recompra o intercambio, que eventualmente puedan efectuarse, no son opciones de rescate.
Opción de Segregación	: Los bonos que se emitan puede tener la opción de segregación
Fecha de liquidación	: A ser determinada en la oferta

**Artículo 4.- Reglamento Operativo para la Recompra y/o Intercambio de Bonos Soberanos internos**

El Reglamento Operativo de la Recompra y/o Intercambio de Bonos Soberanos Internos, es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

**Artículo 5.- Aprobación de documentos y contratos**

Apruébanse los textos de los documentos "Preliminary Offering Memorandum", "Final Offering Memorandum" y "Offer To Purchase"; así como de los contratos denominados "Purchase Agreement" e "Information Agent Letter Agreement", para implementar la operación de administración de deuda y su financiamiento a través de la emisión de bonos a que se refiere la parte considerativa de esta Resolución Ministerial, en el marco de la aprobación contenida en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

**Artículo 6.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en esta Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 7.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la emisión interna de bonos destinada a financiar la operación de administración de deuda, en uno o más tramos, bajo la modalidad de recompra y/o intercambio de bonos globales y bonos soberanos y prepago parcial y/o total de ciertas acreencias; y el prefinanciamiento, a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1717858-1